



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

AVISO A LA COMUNIDAD

Que en la Acción de Nulidad presentada por el señor WILLIAN HERNANDO SUÁREZ SÁNCHEZ contra MUNICIPIO DE MONTERÍA, vinculado CONSEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA, en providencia de dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda y se ordenó informar a la comunidad de la existencia del proceso, a través del sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Se adjunta la providencia.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad
Expediente	23-001-33-33-003-2022-00010-00
Demandante	William Hernando Suarez Sánchez
Demandado	Municipio de Montería
Vinculado	Concejo Municipal de Montería

AUTO ADMITE

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad presentada por William Hernando Suarez Sánchez, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El día trece (13) de enero de 2022, William Hernando Suarez Sánchez presentó demanda de Simple Nulidad contra el municipio de Montería solicitando se declare la nulidad del ACUERDO 078 de 2017 ESTATUTO DE TRIBUTARIO MONTERÍA - CORDOBA; IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO – ARTÍCULOS 202 y 203 (consumo, porcentaje) y lo subrayado, en su totalidad.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Simple Nulidad presentada por William Hernando Suarez Sánchez contra, Municipio de Montería reúne los requisitos legales conforme al artículo 162 y siguientes de CPACA se procederá a admitirse, como así se declarará.

Ahora bien, como quiera que quien expidió el Acuerdo 078 de 2017, fue el Concejo Municipal de Montería, le asiste un interés dentro del presente proceso, por lo que se ordenará su vinculación y se notificará a través del Presidente de dicha corporación, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad presentada por William Hernando Suarez Sánchez contra el Municipio de Montería.

SEGUNDO: Vincúlese al Concejo Municipal de Montería por las razones expuestas en el considerativo.

TERCERO: A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente al Municipio de Montería, al Concejo Municipal de Montería y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado. La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, y de la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la entidad demandada, al vinculado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el traslado o términos comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

QUINTO: Por Secretaria informe a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Adviértasele a la demandada, que con el escrito de contestación de la demanda ***deberá allegar las pruebas que tenga en su poder*** y que pretenda hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 3 de febrero de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 004 el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario